

Mirada Legislativa

Núm. 92, diciembre de 2015

Reforma Constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción

- México es un país con un alto índice de corrupción. En 2014, en una lista de países con menos corrupción, México se ubicó en el lugar 103 de 175 países, con una puntuación de 35 sobre 100.
- Ante la problemática de la corrupción en el país, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, para hacerle frente a este problema.
- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- El objetivo de este sistema es el combate de la corrupción, a través de una coordinación y cooperación sistemática de las autoridades competentes en la materia, mediante el reforzamiento de la competencia y facultades de dichas autoridades.
- La reforma constitucional, en materia de combate a la corrupción, plantea también otros cambios importantes, como la ampliación de las facultades de la Auditoría Superior de la Federación y la creación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mirada Legislativa

Núm. 92, diciembre de 2015

- Es importante señalar la necesidad de un Comité de Vigilancia que, según varias voces, podría haberse incluido en el mandato constitucional como parte integradora del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Hoy en día, la Constitución incluye bases muy generales, y le otorga un gran peso a las leyes secundarias, las cuales pueden ser influenciadas por distintos factores.



Mirada Legislativa

Introducción

La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción genera diversas modificaciones en la estructura actual del gobierno, su propuesta central radica en la creación del Sistema Nacional Anticorrupción. Al respecto, este documento tiene como objetivo analizar el diseño de dicho sistema, así como los diferentes cambios que plantea la reforma constitucional. Para lograr este objetivo el trabajo se divide en cinco partes: se inicia con el proceso legislativo de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción; después se aborda el diseño del Sistema Nacional Anticorrupción; a continuación, se exponen de manera estructurada los cambios, que implica la reforma en cuestión; más adelante, se identifican algunas aéreas de oportunidad en este sistema. Por último, se exponen las conclusiones.

Sobre la necesidad de combatir la corrupción

La corrupción es un problema que afecta el correcto funcionamiento del gobierno. En muchos países la corrupción representa un problema grave y México no es la excepción. En el año 2014, en una lista de países con menos corrupción, México se ubicó en el lugar 103 de 175 países con una puntuación de 35 sobre 100: comparte ubicación en la tabla con Bolivia, Moldavia y Níger. El país mejor evaluado es Dinamarca, con 92 puntos. Corea del Norte y Somalia son los países percibidos como más corruptos. En América Latina, México se encuentra por debajo de sus principales socios y competidores económicos: 82 posiciones por debajo de Chile; 34 lugares por debajo de Brasil. Entre los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), nuestro país se encuentra en la última posición (34 de 34).¹

De lo anterior se deriva la importancia de este tema, pues es necesario conocer el Sistema Nacional Anticorrupción y la reforma que lo crea. Dicho sistema es la respuesta o medida que ha adoptado el Congreso de la Unión para hacerle frente a este flagelo.

Al respecto, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), una reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, con la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de nuestra constitución, creando así el Sistema Nacional Anticorrupción.

1 Transparencia Mexicana, “Índice de percepción de la corrupción 2014 enfoque en México”, documento disponible en: <http://issuu.com/transparenciamexicana/docs/mexipc2014issu?e=0/10407301> (consultado el 23 de octubre de 2015)

Mirada Legislativa

Proceso Legislativo de la Creación del Sistema Nacional Anticorrupción²

La creación de este Sistema Nacional Anticorrupción es un punto en el que han coincidido las diferentes corrientes partidistas y que, desde hace tiempo, se ha debatiendo en la tribuna legislativa. Cabe recordar que la primera iniciativa, del 15 de noviembre de 2012, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, buscaba crear una **Comisión Nacional Anticorrupción**. Después le siguió la iniciativa del 20 de noviembre de ese mismo año, en la cual el Grupo Parlamentario del Partido la Revolución Democrática propuso la creación de la **Agencia Nacional para el Combate a la Corrupción**. Posteriormente, el Senador José María Martínez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó el 30 de enero de 2013, la iniciativa para crear el **Instituto Nacional Anticorrupción y Control, y la Fiscalía Especial en la materia**. Por último, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron el 4 de abril de 2013 una iniciativa a efecto de crear el Sistema Nacional de Combate a la Corrupción.

Del dictamen de estas cuatro iniciativas presentadas resultó *la minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción*, aprobada por el Senado de la República el 13 de diciembre de 2013.

En el 2014, se retomó y se hizo evidente la necesidad de que nuestro país contara con una instancia en materia de combate a la corrupción. Por ello, el 4 de noviembre de 2014, los integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores presentaron una iniciativa que tenía por objeto establecer acciones encaminadas a fortalecer el combate a la corrupción, la adecuada fiscalización, transparencia y rendición de cuentas de servidores públicos, a fin de crear el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual se conformaría por un Comité Coordinador, un Consejo Nacional para la Ética Pública y un Comité de Participación Ciudadana.

² Secretaría de Gobernación, Sistema de Información Legislativa, disponible en: Véase: http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_HProcesoLegislativo.p?SID=cfd273a261ceedf0fc319ee3cfaeab3e&Seguimiento=3058299&Asunto=3246229 consultado el 12 de octubre de 2015.

Mirada Legislativa

El 19 de noviembre de 2014 la Diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó dos iniciativas: la primera, se encaminaba a crear un organismo autónomo para el combate a la corrupción, que fuera imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, responsable de prevenir, investigar y, en su caso, sancionar los casos de posible responsabilidad administrativa o los casos de corrupción, y que estuviera integrado por cuatro comisionados y un presidente, nombrados por el Senado, los cuales durarían siete años en su encargo. La segunda iniciativa tenía por objeto garantizar un gobierno honesto, eficiente y transparente, creándose un Consejo integrado por 11 ciudadanos, elegidos mediante consulta pública por el Senado de la República, el cual se encargaría de evaluar la política en materia de combate a la corrupción y buen gobierno, además de emitir recomendaciones vinculantes a las mismas y proponer las políticas y acciones que en materia de control social y participación ciudadana se deban poner en marcha en materia de combate a la corrupción.

Los Diputados José Luis Muñoz Soria, Agustín Miguel Alonso Raya y José Ángel Ávila Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido la Revolución Democrática, presentaron el 25 de noviembre de 2014, una iniciativa con el objeto de establecer diversas medidas en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción. Lo que se propuso fue crear los Sistemas Nacionales de Fiscalización y Anticorrupción, así como el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Por último, los Diputados Agustín Miguel Alonso Raya y Fernando Belaunzarán Méndez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron una iniciativa, el 12 de febrero de 2015, que tenía por objeto crear el Sistema Nacional Anticorrupción y de Fiscalización, así como un Tribunal de Cuentas de la Federación.

De todo lo mencionado anteriormente se derivó el Dictamen de Primera lectura, del 26 de febrero de 2015, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de anticorrupción, el cual fue aprobado el 16 de abril del mismo año.

Este dictamen llegó hasta el Senado de la República, donde el 21 de abril de 2015 se llevó a cabo su discusión. El proyecto de ley fue aprobado en lo general por 99 votos en pro, 8 en contra y 2 abstenciones. Posteriormente, este proyecto de Ley se remitió a los congresos estatales para los efectos del artículo 135 constitucional.³

³ Senado de la República, Gaceta del Senado del 21 de abril de 2015, disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=1&id=1723> consultado el 14 de octubre de 2015.

Mirada Legislativa

Finalmente, el proyecto de ley fue aprobado el 20 de mayo de 2015 por los congresos locales y fue turnado al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales. Concluyó este proceso legislativo el 27 de mayo de 2015 con su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Sistema Nacional Anticorrupción

Con el Decreto se crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). Así, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que el SNA es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Puede señalarse que el objetivo de dicho sistema es el combate de la corrupción, a través de la coordinación y cooperación sistemática de las autoridades competentes en la materia, mediante el reforzamiento de la competencia y facultades de dichas autoridades.

De acuerdo con lo que señala el artículo 113 el SNA se conformará por un **Comité Coordinador** y un **Comité de Participación Ciudadana**.

Respecto del Comité Coordinador, estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del INAI; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

El Comité contará con las siguientes facultades:

- ▲ Establecer mecanismos de coordinación con los sistemas locales.
- ▲ Diseñar y promover políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial acerca de las causas que los generan.

Mirada Legislativa

▲ Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información.

▲ Establecer bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades en todos los órdenes de gobierno para trabajar en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

▲ Elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades.

En cuanto al Comité de Participación Ciudadana, sólo se menciona que se integrará por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, y que serán designados en los términos que establezca la ley correspondiente.

Un punto que es muy importante resaltar es que, aunque el multicitado Decreto entró en vigor el 28 de mayo de 2015, el Transitorio Segundo establece que el Congreso de la Unión tiene el plazo de un año para aprobar y expedir la Ley General que establezca las bases de coordinación del SNA.

Esta reforma, que plantea principalmente la creación del SNA, también modifica diversas disposiciones legales de la Constitución, reformando, adicionando y derogando algunos de sus artículos, con lo cual se generan múltiples cambios. A continuación se mencionan los más relevantes.

Auditoría Superior de la Federación

Se comenzará abordando los cambios realizados a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), debido a que es una de las instituciones que más se fortaleció con esta reforma constitucional y por ser integrante del Comité coordinador del SNA. Con el mencionado decreto se cambia la denominación de Entidad de Fiscalización Superior por la de Auditoría Superior de la Federación, misma que ya se encontraba reconocida en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Se eliminan los principios de posterioridad y anualidad, en la

Mirada Legislativa

La ASF podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso, se realicen. Deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Respecto de los trabajos de planeación de las auditorías, la ASF podrá solicitar información del ejercicio en curso, acerca de procesos concluidos.

Se amplió el espectro de competencia para la ASF, al fiscalizar:

- De manera directa o, en coordinación con las entidades locales, las participaciones federales.
- El destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. En el caso de los estados y los municipios, los empréstitos que cuenten con la garantía de la Federación.
- Los recursos federales, los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica.

El Informe del Resultado de la ASF, a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Federal cambia por “Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior”. La ASF, entregará a la Cámara de Diputados, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente, la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo y en esta última fecha, entregará el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha Cámara. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la ASF, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

De manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas, la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten y las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la ASF para la elaboración de los informes individuales de auditoría.

Mirada Legislativa

El titular de la ASF enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo a la Cámara de Diputados, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes. En caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley. En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la ASF las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La ASF deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La ASF deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo a la Cámara de Diputados; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

Derivado de sus investigaciones, la ASF promoverá las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares.

Asimismo, se faculta al Congreso de la Unión para reformar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, incorporando las nuevas disposiciones constitucionales, en un plazo no mayor de un año.

Mirada Legislativa

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Se crea el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mismo que sustituirá al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Este último continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de la Ley del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Por otra parte, los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Asimismo, los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, seguirán conservando su misma calidad y los derechos laborales que les corresponden ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Las principales atribuciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa serán:

- Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.
- Imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa contará con:

- Una Sala Superior integrada por 16 magistrados que actuarán en Pleno o en Secciones serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.
- Una Sala Regional integrada por magistrados, quienes serán designados por el Presidente de la República y ratificados por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Mirada Legislativa

Los Tribunales de la Federación conocerán de los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de justicia administrativa. También se faculta al Congreso de la Unión a expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

Responsabilidades de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado

Los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado recibirán sanciones de distinta naturaleza.

- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.
- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos, las cuales consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la ASF y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de la Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la ASF en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Mirada Legislativa

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control. Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para:

- Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.
- Sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales.
- Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones antes mencionadas. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades:

- Sanciones económicas.
- Inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.
- El resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales.

Las personas morales serán sancionadas cuando:

- Los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.

Mirada Legislativa

- Se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves. En este supuesto podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva. La sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva.

Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones. A los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán objeto de oposición las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o las relacionadas con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios.

La ASF y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Se faculta al Congreso de la Unión para expedir La Ley General que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

Mirada Legislativa

Las entidades federativas y el Distrito Federal

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa y cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

Las Legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales deberán fiscalizar las acciones de estados y municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de Auditoría sobre las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público. Respecto a la cuenta pública del año anterior, los gobernadores de los estados deberán enviarla a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del gobernador, suficientemente justificada, a juicio de la Legislatura.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los estados, se observará lo previsto en las constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. En lo referente a la cuenta pública del año anterior, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá enviarla a la Asamblea Legislativa a más tardar el 30 de abril. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal, suficientemente justificada a juicio de la Asamblea.

Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización del Distrito Federal tendrán carácter público. La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Mirada Legislativa

Procedimiento de extinción de dominio

Se contempla que el procedimiento de extinción de dominio. Será procedente también en los casos de enriquecimiento ilícito.

Órganos internos de control

Con esta reforma, también se cambian las contralorías internas de la Comisión Federal de Competencia Económica, del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Instituto Nacional Electoral, por Órganos internos de control.

Áreas de oportunidad

Existen ciertos puntos que no se dejan en claro respecto a este sistema. Si bien es cierto que el SNA aún está por iniciar sus funciones, según especialistas hay ciertas áreas de oportunidad.⁴

- La primera es que no se aclaran en la Constitución las facultades del Comité de Participación Ciudadana, sólo se menciona cómo debe estar integrado, y aunque lo referente a sus facultades se mencione en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (que debe expedir el Congreso), no se señalan en el mandato constitucional la facultades de dicho comité, a diferencia del Comité Coordinador, cuyas facultades si se encuentran establecidas en la Constitución.
- La segunda es que los integrantes del Comité Coordinador son los titulares de las instituciones que forman parte del sistema en cuestión, lo cual podría representar ventajas y desventajas, pues según académicos pueden organizar mejor el funcionamiento del SNA, pero también es problema porque puede que no observen o no reconozcan sus faltas.
- La tercera es que la Constitución da bases muy generales, y se le está otorgando un gran peso a las leyes secundarias, dejando con esto disposiciones de gran importancia a leyes que podrían tener influencias externas.

4 "Análisis crítico sobre el Sistema Nacional Anticorrupción", en *Proceso*, publicado el 13 de diciembre de 2014.

Mirada Legislativa

- Como cuarta área de oportunidad algunas voces han resaltado la necesidad de contar con un Comité de Vigilancia, que debería haberse instituido en el mandato constitucional como parte integradora del SNA, que se mantenga al pendiente de que dicho sistema funcione correctamente. Esto debido a que los integrantes del Comité Coordinador de este sistema serán los titulares de las instituciones y dependencias que formarán parte del mismo, por lo cual se necesita un comité u órgano que vigile que dichos funcionarios realicen su trabajo como es debido, sin hacer ningún tipo de arreglo entre ellos, que favorezca o beneficie sus intereses como particulares o como titulares de las instituciones.

La esencia del Sistema Nacional Anticorrupción según algunos especialistas, legisladores y servidores públicos es prometedora, y puede lograr un gran cambio en cuanto al combate de la corrupción, pero insisten en que se debe prestar la atención necesaria, para que pueda trascender y convertirse en la piedra para el buen funcionamiento del Estado mexicano.

Mirada Legislativa

El presente número pertenece a la serie *Mirada Legislativa*
Si desea consultar algún documento, favor de entrar en contacto con la Dirección.

ML 1 Deuda en estados y municipios de México

ML 2 Dragon Mart y los intereses de China en el extranjero

ML3 La policía comunitaria en México

ML 4 La reforma energética en México

ML 5 El mercado de las telecomunicaciones en México

ML 6 Panorama de la Juventud mexicana

ML 7 La cruzada contra el hambre en México

ML 8 Acciones locales y regionales para el control de armas perspectiva global

ML 9 Panorama de la niñez en México y el mundo

ML 10 Préstamos de la banca comercial: prioridad legislativa y de gobierno

ML 11 Situación, rezago y déficit de la vivienda en México

ML 12 Panorama del turismo internacional

ML 13 Panorama del turismo en México

ML 14 Fortalecimiento a la CONDUSEF

ML 15 Beneficios, ventajas y riesgos comerciales de la incorporación de México al acuerdo TTP

ML 16 Serie especial Elecciones Electorales Región 1

ML 17 Serie especial Elecciones Electorales Región 2

ML 18 Serie especial Elecciones Electorales Región 3

ML 19 Panorama de la discapacidad en México y el mundo

ML 20 Banca de desarrollo en México

ML 21 Supervisión ciudadana de publicidad de gobierno en medios de comunicación

ML 22 A 60 años del dercho femenino al voto: del sufragio a las cuotas de género

ML 23 Consumo de drogas en México y el mundo

ML24 Panorama de la población indígena en México

ML 25 El debate sobre el servicio profesional docente

ML 26 Día del Adulto Mayor

ML 27 Infraestructura y movilidad en México

ML 28 Eficacia del gasto público y transparencia

ML 29 El consumo de refrescos en la población mexicana y su impacto en la salud y economía de los hogares

Mirada Legislativa

El presente número pertenece a la serie *Mirada Legislativa*
Si desea consultar algún documento, favor de entrar en contacto con la Dirección.

ML 30 Gasto Federalizado en Educación

ML 31 Simplificación hacendaria

ML 32 Del avance legislativo a la participación real de las mujeres en los tres poderes de la Unión (parte II)

ML 33 Las aportaciones federales (Ramo 33) en la reforma fiscal

ML 34 Los migrantes indocumentados en su paso por México

ML 35 Envejecimiento de la población y seguridad social en México: un panorama general

ML 36 Reforma a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

ML 37 La figura del arraigo en México

ML 38 Reforma política del Distrito Federal

ML 39 Elecciones en México en 2014

ML 40 El trabajo de las Comisiones Ordinarias del Senado de la República en la LXII Legislatura (primer período del segundo año legislativo)

ML 41 El Acuerdo Para la Estabilidad Tributaria y la Reforma Hacendaria

ML 42 Cédula de Identidad Ciudadana y Registro Nacional de Población

ML 43 Cambios legislativos en el sector telecomunicaciones

ML 44 Reforma a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

ML 45 La pena de muerte en el mundo

ML 46 El Instituto Nacional Electoral y los comicios en las entidades federativas

ML 47 La infancia y el derecho a la supervivencia y al desarrollo

ML 48 Embarazo adolescente y sus consecuencias sociales

ML 49 La reforma energética y su vínculo con la transparencia presupuestaria

ML50 Elecciones presidenciales en América Latina 2014

ML 51 Situación actual y factores que influyen en la delincuencia juvenil

ML52 Empleo juvenil

ML 53 Elecciones presidenciales en América Latina 2014

ML54 Migración en México: el caso de los niños, niñas y adolescentes mexicanos repatriados

ML 55 La alfabetización en México

ML56 La Guardia Nacional de los Estados Unidos de América y su papel en el cruce de indocumentados

ML57 El Acuerdo transfronterizo entre México y Estados Unidos en el marco de la reforma energética

Mirada Legislativa

El presente número pertenece a la serie *Mirada Legislativa*

Si desea consultar algún documento, favor de entrar en contacto con la Dirección.

ML58 Niños, niñas y adolescentes migrante centroamericanos aprehendidos en Estados Unidos (segunda parte)

ML 59 Órgano Nacional Anticorrupción

ML 60 La Gendarmería Nacional de México

ML 61 El gobierno municipal a la luz de la reforma constitucional en materia política- electoral

ML 62 Suicidio en México

ML 63 La trata de personas en México

ML 64 Energía Hidroeléctrica, ¿Energía Limpia?

ML 65 Transparencia sindical

ML 66 La violencia en el estado de Guerrero

ML67 Violencia contra la mujer: un problema social no privado

ML68 Seguridad en la información personal

ML69 Los homicidios en México, una mirada actual

ML 70 TABACO: Consumo, Salud e Impuestos

ML 71 Piquetes de alacrán como problema de salud pública en México

ML 72 La figura del Mando Único en la seguridad pública

ML 73 La Corrupción en México

ML 74 El trabajo de las Comisiones Ordinarias del Senado de la República en la LXII Legislatura (Tercer Año de Ejercicio. Primer Periodo Ordinario)

ML 75 La Desaparición Forzada de Personas

ML 76 La precariedad del mercado de trabajo en México: el caso del sector formal

ML 77 Elecciones Federales 2015 (edición especial)

ML 78 Elecciones Región Centro (edición especial)

ML 79 Elecciones Región Sur (edición especial)

ML 80 Elecciones Región Norte (edición especial)

ML 81 Robo de hidrocarburos en México

ML 82 Infraestructura de drenaje e inundaciones en México

ML 83 La educación superior en México.

ML 84 La Cruzada Nacional contra el Hambre a dos años y medio de su instrumentación

ML 85 Acuerdo Estratégico Trans-Pacífico de Asociación Económica (TPP)

ML 86 La negligencia médica en México

ML 87 Discriminación en México

ML 88 La participación de la mujer en las comisiones ordinarias del Senado de la República

ML 89 Organismos Genéticamente Modificados: Pesca y Acuicultura en México

ML 90 Los temas de las iniciativas LIX a la LXII Legislaturas del Senado de la República

ML 91 Zonas Económicas Especiales

ML 92 Reforma Constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción

Instituto Belisario Domínguez

Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

Directora General de Análisis Legislativo

Dra. María de los Ángeles Mascott
Sánchez

Dr. Alejandro Navarro Arredondo

Mtra. Gabriela Ponce Sernicharo

Mtro. Cornelio Martínez López

Dr. Juan Pablo Aguirre Quezada

Dra. Mara Gómez Pérez

Mtra. Irma del Rosario Kánter Coronel

Mtro. Christian Uziel García Reyes

Mtra. Carla Angélica Gómez Macfarland

Mtra. Lorena Vázquez Correa

Lic. María Cristina Sánchez Ramírez

Lic. Juan Alejandro Hernández Garrido



Dirección General de Análisis Legislativo

Donceles No. 14, primer piso,
Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc,
06010, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 2050 y 4831
amascott.ibd@senado.gob.mx

Este documento no expresa de ninguna forma la opinión de la Dirección General de Análisis Legislativo, del Instituto Belisario Domínguez ni del Senado de la República.

Mirada Legislativa es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.